



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL N° 2023-00072
Ejecutante.- LUZ MARINA BECERRA QUINTERO
Ejecutado. - FRANCISCO FABIAN FORERO ROBLES

Vista la documentación allegada por el vocero judicial de la parte ejecutante, doctor Gerardo Moreno Nova, visible en archivo digital 014 del cuaderno principal (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté visible en archivo virtual 015 del mismo cuaderno, se tiene:

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

*Para los fines de esta norma **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.***

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, **se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los documentos aportados, se observa que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en tanto que el interesado no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica, así como tampoco allega acuse de recibido o medio alguno donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que no se tendrá por surtida la notificación al ejecutado.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 56**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/noviembre/2023.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE,

RESUELVE:

PRIMERO. - Incorporar las comunicaciones allegadas, sin embargo, no tener por surtido el trámite de notificación por cuanto no se satisfacen los presupuestos contenidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación en la forma ordenada en el ordinal tercero del mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2023.

TERCERO.- Agréguese al expediente la documentación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté en la que informa la inscripción de la medida cautelar decretada en el F.M.I. 172-80757 y téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad allegado.

CUARTO.- Como del certificado de tradición se desprende que el ejecutado FRANCISCO FABIAN FORERO ROBLES, identificado con C.C. N° 7.181.623 es propietario del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-80757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, y el embargo ordenado se encuentra debidamente inscrito, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del C.G.P. DECRETA EL SECUESTRO.

QUINTO.- Para llevar a cabo la diligencia se señala el día trece (13) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00a.m). Se designa como secuestre a: GLADYS SANTANDER FLÓREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia.

SEXTO.- Para efectos de alinderación y ubicación téngase en cuenta la escritura pública N° 370 del 19 de octubre de 2018 de la Notaría Única de Villapinzon, la cual la parte actora deberá allegar en la fecha y hora de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 56**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/noviembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c52489db9a803cee2f77fedb7605a8ff159a883b3cee869a06b441078a0b54**

Documento generado en 16/11/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>